

**PRECIOS.**

<i>Capital un mes.</i>	7 rs.	<i>Fuera.</i>	9
<i>Trimestre.</i>	20		26
<i>Medio año.</i>	36		48
<i>Todo el año.</i>	50		74

*Franco el porte.*



**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.*

Núm. 141.

*El Escmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peñinsula me comunica con fecha 13 del actual la real orden siguiente.*

Con esta fecha se dice por el Ministerio de mi cargo al Contador general del Reino lo que sigue.

“La Reina se ha enterado de lo espuesto por V. S. en 13 de febrero último respecto á las dudas que se le ofrecen para la esacta y puntual aplicacion del real decreto de 26 de enero anterior y real orden de 30 del mismo, que determinan la organizacion que se juzgó mas adecuada para el ramo de proteccion y seguridad pública en todo el Reino, y con vista de la instruccion que por esta Secretaría del Despacho se ha dado al espediente, ha tenido á bien S. M. mandar:

1.º Que el gasto de impresion y conduccion hasta las capitales de provincia de los documentos que se empleen en las matrículas del vecindario, sea de cuenta del Tesoro público, debiéndose imprimir estos en Madrid para todo el Reino mediante subasta que se verificará por este Ministerio, y satisfacerse su importe con aplicacion á la partida que para gastos del ramo designa el artículo 4.º capítulo 5.º de la ley vigente de presupuestos.

2.º Que para la distribucion, espendicion y cobranza de los pasaportes, pasés y licencias del ramo de seguridad pública, asi como para las demas operaciones de contabilidad que se les confieran, subsistan los Delegados de los Gobiernos políticos con el seis por ciento de retribucion de los valores que por aquellos conceptos recauden y bajo la fianza que se les designará por el Ministerio de mi cargo, debiendo ser estos empleados de nombramiento de S. M. á propuesta de los respectivos Gefes políticos y aprobarse y conservarse en el mismo Ministerio las fianzas que presten.

3.º Que en los pueblos donde no se establezcan Comisarios ó Celadores de seguridad pública, la espendicion y cobranza de los referidos documentos corran á el cargo de los Alcaldes ordinarios, como delegados del Gobierno, con la retribucion del cuatro por ciento de lo que recauden, esceptuándose la facultad de espendir licencias para el uso de armas que deberá residir en el Comisario del partido por delegacion del Gefe político.

4.º Que el premio de recaudacion designado á los Delegados y Alcaldes en los dos artículos anteriores es independiente del cinco, tres y dos por ciento que por reales disposiciones está señalado respectivamente á los Comisarios, Celadores y Cabos, donde los haya.”

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, advirtiéndole, primero: que debiendo



dejar de imprimirse en lo sucesivo en esa provincia los documentos que necesite para la formacion ó continuacion de la matrícula del vecindario, dirija los pedidos con tiempo oportuno, de los que necesite, á la Comision de ecsámen de cuentas atrasadas de este Ministerio que se halla competentemente autorizada para todo lo concerniente al efecto. Teniendo presente los adjuntos formularios á que por ahora se ha de sujetar la referida matrícula. Segundo. Que si el Delegado de ese Gobierno político no estuviese revestido del competente real nombramiento, formalice V. S. la propuesta en terna para que S. M. se digné resolver lo que corresponda, verificando lo propio en adelante para las vacantes que ocurran; en el concepto de que el elegido está obligado á dar la fianza á satisfaccion de este Ministerio de sesenta mil rs. en fincas urbanas, siendo capital de provincia de primera clase; cincuenta en las de segunda, y cuarenta en las de tercera y el doble en papel de la deuda del estado con interés. Tercero. Que los referidos Delegados son los responsables ante las oficinas de rentas de los documentos de retribucion que para su espendicion reciban de las mismas; y Cuarto. Que ese Gobierno político remita mensualmente á este Ministerio nota de los productos que se recauden de dicho ramo, verificándolo desde luego de los realizados desde 1.º de enero último á fin de junio próximo pasado.

*La que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; debiendo los alcaldes constitucionales presentarse á los Comisarios de sus respectivos distritos en los tres primeros dias de cada mes á liquidar la cuenta de los documentos que hubieren espendido en el anterior. Palencia 29 de julio de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 142.

*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula comunica á este Gobierno Político en 25 del corriente la Real orden que sigue.*

Habiéndose suscitado la duda de si al tenor de lo prevenido en el párrafo 9.º artículo 69 de la ley vigente de ayuntamientos que atribuye á los alcaldes la facultad de conceder ó negar su permiso para toda clase de funciones públicas, deberá entenderse comprendidas en estas las que prohibidas por las leyes, necesitan especial autorizacion del Gobierno para que puedan verificarse;

S. M. se ha servido declarar lo siguiente.

1.º En el párrafo 9.º artículo 69 de la nueva ley de Ayuntamientos, debe entenderse únicamente comprendidas las funciones públicas permitidas por las leyes.

2.º Los bailes de máscaras, fuegos pírnicos, corridas de toros y de novillos, no podrán tener efecto sin conocimiento y expresa licencia del Gefe político de la respectiva provincia, en calidad de Delegado del Gobierno, observándose en el particular lo prevenido en la real orden de 26 de diciembre de 1835.

3.º Respecto de la retribucion ó derecho que por dicha licencia deben satisfacer los empresarios de funciones no permitidas, se atenderán los Gefes políticos á lo prescrito en el artículo 3.º de la real orden de 15 de marzo de 1834.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Cuya superior disposicion se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los señores alcaldes constitucionales de esta provincia. Palencia 31 de julio de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 143.

Habiéndose verificado un robo de caballerías y otros efectos el dia 20 del corriente en el monte de la Dehesilla, situado entre S. Pelayo y Castromonte, á Juan y Miguel Fernandez, vecinos del puerto de Somiedo, redoblarán su vigilancia los alcaldes constitucionales y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública para el descubrimiento de los ladrones y efectos robados, que harán conducir con toda seguridad, si los aprehendiesen, á disposicion del Juez de primera instancia de Rioseco; á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de unos y otros Palencia 29 de julio de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas de los ladrones.*

Uno edad como de 30 años, alto, barba cerrada, buen color, pelo negro, sombrero calañés, lleva manta blanca con rayas negras, pantalon de Casiana nuevo, alpargatas cerradas con suelas por bajo claveteadas, feja encarnada.

El otro edad de 38 á 40 años, bajo, moreno, de igual vestido que el anterior, á escepcion de que el pantalon era mas viejo; este tenia la manta remendada cosida con bramante.

*Señas de las caballerías.*

Un macho negro como de 4 años, de



6 cuartas y media, bien compuesto, cuando relincha lo hace muy fuerte y claro, cabeza grande, quijada ancha, rabonado, albarda maragata, una matadura pequeña en un costillar, en las manos dos erraduras nuevas, en la barriga tiene todavía pelo viejo.

Otro macho rojo pequeño como de 5 cuartas y media, muy redondo, en las manos y patas tiene cintas negras, á los riñones una matadura pequeña, aparejo de albarda maragata, cola larga, erraduras viejas, en una mano tiene el casco algo abierto.

*Efectos robados.*

Una manta encarnada vieja con capilla, un costal á medio uso con remiendo negro, una vota vieja de cavida de cántara y cuartilla, una reata de lino y cerda, en dinero nueve rs. y medio, plata dos pesetas.

Núm. 144.

Habiéndose desertado el dia 22 del corriente del presidio peninsular de Valladolid Esteban Medina Garrido, natural de Tariego, hijo de Gregorio y de Maria, y de las señas que á continuacion se espresan, practicarán los alcaldes constitucionales, comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública, las diligencias mas eficaces para verificar su captura y segura conduccion á las órdenes del Sr. Comandante del espresado presidio, y dando parte á este Gobierno político caso de conseguirla. Palencia 30 de julio de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

Edad 25 años, oficio labrador, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba poca, color bueno, cara larga, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Núm. 145.

En cualquiera parte de esta provincia donde se presente Manuel Arconada, natural de Villaherreros y de oficio quinquillero ambulante, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villalon, dando el oportuno aviso, si se consiguere, á este Gobierno político y al juzgado de primera instancia de la capital y su partido.

Los alcaldes constitucionales, comisarios y demás agentes de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias á dicho objeto. Palencia 30 de julio de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

Los alcaldes constitucionales, comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública procederán á la captura y segura conduccion á las órdenes del Sr. Comandante general de esta provincia, de Joaquin Ares Garcia, hijo de Domingo y de Ana Maria, naturales todos de S. Cebrian de Ruviales, Galicia, el cual Joaquin es desertor del regimiento infantería de Zamora, y se encuentra, segun noticias, ocupado en este pais en las labores del campo. Palencia 30 julio de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela nueva elemental de instruccion primaria de la villa de Villamuriel de Cerrato, cuya enseñanza comprende, principios de Religion y moral, lectura, escritura, principios de aritmética, ó sean las cuatro reglas de contar por números abstractos y denominados, y elementos de gramática castellana, dando la posible estension á la ortografía.

Su dotacion consiste en doscientos ducados pagados por año en esta forma: mil cien rs. que se pagan de los fondos de propios; quinientos rs. del foro impuesto sobre las heras y se pagan por suertes entre todos los labradores; cien rs. de renta que se graduan de las tierras del pau de los Reyes, las que quedan á disposicion del maestro; cuatrocientos rs. que se graduan á un quinquenio, cobrados de los padres de los niños á razon de ocho celemines de trigo, y ocho rs. los de escribir, y á ocho cuartillos de trigo y cuatro rs. los de leer, y el restante que se gradua valor de la renta de la casa que se le ha de dar para habitar y está unida á la escuela.

Los aspirantes á la plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento antes del dia 25 de agosto inmediato, en cuyo dia se ha de proveer. Villamuriel de Cerrato y julio 24 de 1844.=El alcalde, Santiago Nozal.=Secretario, Darío Cosío Calvo del Aguila.=Insértese, Inguanzo.

Se halla de venta una mesa de Villar el la villa de Herrera de Riopisuerga, con los correspondientes tacos, bolas y tableros. Las personas que quieran entrar en ajuste se presentarán á Manuel Abad, vecino de dicha villa.=Insértese, Inguanzo.



## EL NUEVO ARLEQUIN.

Periódico anónimo, satírico, burlesco, chismógrafo, charlatan y enredador, cargado de cascabeles y campanillas, capaz de mover á risa al misántropo mas consumado.

Redactado por una sociedad de literatos tambien *anónimos* que no quieren dar la cara temerosos del varapalo de sus cofrades del mismo jaez. Con muchos, muchísimos, grabados en madera, caricaturas y otros caprichos.

!!! Diez rs al año!!! !!! Loteria con toda amplitud !!!

Esta publicacion, de mitad en tamaño que el primitivo *Arlequin* y de tipos casi iguales para que pueda formar el que quiera una coleccion de ambos, saldrá el dia 1.º de cada mes y contendrá artículos del calibre mencionado mas arriba, con viñetas intercaladas en el testo, hermosas, elegantes y dignas de ocupar un lugar entre las mas escogidas del dia.

Nuestra idea al presentar al público el *Nuevo Arlequin*, no es la de perjudicar al anterior periódico del mismo nombre; antes al contrario, ayudarle en sus tareas con doble ventaja, ya que él mismo solo aparece una vez mensualmente. Asi pues, no se enfade nuestro buen con-cólega si le medio usurpamos su título. Estamos en un tiempo en que al parecer hemos llegado al puerto de *arrebata capas* y por lo mismo no queremos ser menos que los demas.

Este periódico por razones muy poderosas no verá la luz pública hasta el dia 1.º del próximo mes de setiembre, en que aparecerá el primer número y asi sucesivamente todos los meses en igual dia.

Por cada 500 suscritores tomaremos un billete entero de la lotería moderna en cada mes, su valor 40 reales, y cada suscriptor tendrá en su recibo 72 números, que jugarán en dichas loterías sucesivamente. El billete de cada 500 suscritores que compondrán una *seccion*, se *risará* el premio mayor de dicha loteria y el suscriptor que tenga entre sus 72 números aquel en que cayese el premio mayor, suyo será el billete que recogerá en Madrid en la Redaccion, y en las provincias en casa de los comisionados para los efectos que hubiere lugar, esto es, para recoger los cuartos si saliese premiado.

Con objeto de evitar toda clase de interpretaciones, los billetes serán de un mes

para otro, es decir; los billetes del mes de setiembre jugarán en la loteria moderna en dicho mes, y los que salgan premiados se adjudicarán á los suscritores en la loteria del mes siguiente en esta forma: Supongamos que la primera *seccion* tiene para el mes de setiembre el número 410 y este sale premiado con cualquiera cantidad, el suscriptor que en la loteria siguiente tenga entre sus números el igual al premio mayor, percibirá dicha cantidad por medio del billete que le será entregado, ó el equivalente que es lo mismo. De este modo resulta con evidencia que antes de saber los suscritores si les tocará el premio, ya tendrán noticia de que el billete de su *seccion* ha salido premiado, ó ya por aquel mes no esperarán la suerte.

En los periódicos se anunciarán los números tomados, con antelacion, para gobierno de los suscritores. En el número primero tambien se esplanará doblemente la idea emitida mas arriba para entero conocimiento de todos, por no ser posible aqui por lo reducido de este prospecto.

### *El Judio Errante (gratis.)*

Visto el furor que se ha despertado en esta corte por esta novela de Eugenio Sue, de la cual se están haciendo seis ó siete impresiones que sepamos, nosotros queremos imprimirla tambien, pero para *regalarla* á los suscritores del *Nuevo Arlequin*. Asi pues, todos los que se suscriban al citado periódico antes del dia 15 de agosto próximo, recibirán (gratis) la espresada novela por tomitos sueltos en 12.º de 200 ó mas páginas de impresion, repartiéndose el primero el dia de la aparicion del *Nuevo Arlequin* y despues un tomo mensualmente.

Por 10 reales al año tomarán los suscritores doce números del periódico, tendrán obcion á 12 billetes de la loteria, y recibirán ademas cuatro ó cinco tomos de la novela el *Judio Errante*. Puede otro alguno presentar ventajas de mas bulto?

El precio de suscripcion deberá ser adelantado en poder de los Comisionados de quienes recibirán á su tiempo los competentes recibos numerados en toda regla.

Despues del 15 de agosto la suscripcion al *Nuevo Arlequin* costará 20 reales sin que se obtenga ninguna próroga.

Se suscribe en Palencia en la Imprenta de Gervasio Santos y Gerónimo Camazon, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas, =Insértese, Inguanzo.

Palencia: imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.